



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA

No.31-GADMSJY-2016

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Alcalde ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; teniendo plena facultad de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.-

Que conforme lo dispone el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos del Gobierno Autónomo Descentralizado podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración y hechos administrativos.-

Que el capítulo II del título IX del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización regula los fraccionamientos de suelos y restructuración de lotes.-

Que el Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente determina; "considerase Fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinadas a cultivo y explotación agropecuaria.-

Que el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente determina; "Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de Gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.".-

Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de

[Handwritten signature]





Inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que de fecha 23 de diciembre del 2015 consta la petición presentada por los señores; Eddy José, Lidia Esther, Delia Esperanza, Milton Segundo, Francisco Alejandro Figueroa Castro, quienes solicitan el fraccionamiento de un lote de terreno de propiedad de quien en vida fue el señor Segundo Ulises Figueroa Cedeño padre de los peticionarios, ubicado en el Recinto Las Palmas de la Parroquia Yaguachi Nuevo, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, terreno identificado con código catastral #01-04-01-035-000, lote adquirido mediante Donación que otorga El señor Milton Vincés Macías, celebrada el día 20 de octubre de 1987 ante el Abogado Simón Bolívar Aguayo Vélez Notario Público del Cantón Balzar e inscrita en el Registro de la Propiedad de Yaguachi el 16 de diciembre del 1987, cuyos linderos y dimensiones son: POR EL NORTE: Pedro Baquerizo con doscientos cincuenta y cuatro metros, POR EL SUR: Herederos Jiménez Martínez con ciento dieciocho metros , POR EL ESTE; Herederos Jiménez Martínez con noventa y siete metros por una parte ,sesenta y siete metros por otra y cuarenta y seis metros por otra parte ; y POR EL OESTE: Felix Cireno Bernal Moran , con ciento veintinueve metros, se adjunta escritura de Donación con los habilitantes respetivos, ficha registral, 2015-1520, certificación de Avalúo, plano a fraccionar, plano individual pago de impuesto predial 2015, certificado de no deber al municipio y tasa general de servicios.-

Que mediante memorando No. 168-GADMSJY-AC-2016 de fecha 23 de febrero del 2016 remitido por el señor Leonel Navarro S, Jefe del Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, con el que se informa que revisados los archivos que reposan en ese departamento y realizada la respectiva inspección en el punto se pudo constar que el predio cuya identidad es; 01-04-01-035-000 se encuentran ubicados en el Recinto Las Palmas, de la parroquia Virgen de Fátima, por lo cual las divisiones quedarían codificadas de la siguiente manera: **MATRIZ.-** 01-04-01-035-000; **DIVISIÓN 1;** 01-





04-01-035-001; **DIVISIÓN 2**; 01-04-01-035-002; **DIVISIÓN 3**; 01-04-01-035-003;
DIVISIÓN 4; 01-04-01-035-004; **DIVISIÓN 5**; 01-04-01-035-005; **DIVISIÓN 6**;
01-04-01-035-006; **DIVISIÓN 7**; 01-04-01-035-007; **DIVISIÓN 8**; 01-04-01-035-
008; **DIVISIÓN 9**; 01-04-01-035-009; **DIVISIÓN 10**; 01-04-01-035-010; **DIVISIÓN**
11; 01-04-01-035-011; **DIVISIÓN 12**; 01-04-01-035-012; **DIVISIÓN 13**; 01-04-01-
035-013; **DIVISIÓN 14**; 01-04-01-035-014; **DIVISIÓN 15**; 01-04-01-035-015;
DIVISIÓN 16; 01-04-01-035-016; **DIVISIÓN 17**; 01-04-01-035-017; **DIVISIÓN**
18; 01-04-01-035-018; **DIVISIÓN 19**; 01-04-01-035-019; **DIVISIÓN 20**; 01-04-01-
035-020 y que el fraccionamiento se acoge a lo establecido en el Art. 471 del
COOTAD.-

Que mediante memorando No. 069-GADMSJY-PLANIF-2016, de fecha 04 de marzo del
2016, suscrito por el señor Andrés Silva Soto, Jefe de Planificación (E) del Gobierno
Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, relacionado al
fraccionamiento del predio rústico con código Catastral 01-04-01-035-000, con un área
actual de 2,73 Hectáreas, ubicado en el Recinto Las Palmas de la parroquia Yaguachi
Nuevo del Cantón San Jacinto de Yaguachi e informa que acoge la petición y determina
que el fraccionamiento del mencionado predio rústico NO SE OPONE con el Plan de
Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Jacinto de Yaguachi.-

Que mediante Criterio Jurídico contenido en el memorando # 201-DAJ-GADMSJY-2016
de fecha 7 de marzo del 2016 emitido y suscrito por el Abogado Luis Magallanes,
Procurador Sindico de la entidad Municipal, determina que el compareciente ha
justificado el derecho que ejerce sobre el lote a fraccionar y cumplido con los requisitos
establecidos en la Ley, consecuentemente, en uso de las facultades contenidas
en el Reglamento Orgánico Funcional considera procedente que mediante
resolución de alcaldía se autorice el fraccionamiento del lote de terreno, de propiedad
de quien en vida fue el señor segundo Ulises Figueroa Cedeño padre de los señores;
Eddy José, Lidia Esther, Delia Esperanza, Milton Segundo, Francisco Alejandro Figueroa
Castro, con código Catastral 01-04-01-035-000, con área actual de 2,73HAS, ubicado
en el Recinto Las Palmas de la parroquia Virgen de Fátima, cantón San Jacinto de
Yaguachi Provincia del Guayas.-





Que mediante certificación No. 037-2016 de fecha 6 de abril del 2016 suscrita por el señor Abogado; Edison León Rodríguez en calidad de Secretario General, certifica que el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado en Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 30 de marzo del 2016 a las 17h00, conforme las facultades contenidas en el Art. 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización resolvió autorizar el fraccionamiento agrícola de los predios rústicos con código catastral lote No. 01-04-01-035-000 con un área de 2,73 Hectáreas a favor de los herederos Figueroa Castro.-

Por lo que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, en base a las atribuciones que me concede el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR el Fraccionamiento del lote de terreno de propiedad de quien en vida fue el señor segundo Ulises Figueroa Cedeño padre de los señores; Eddy José, Lidia Esther, Delia Esperanza, Milton Segundo, Francisco Alejandro Figueroa Castro, con código Catastral es 01-04-01-035-000, con área actual de 2,73HAS, ubicado en el Recinto Las Palmas de la Parroquia Virgen de Fátima cantón San Jacinto de Yaguachi Provincia del Guayas, cuyas divisiones quedarían codificadas de la siguiente manera:
MATRIZ.- 01-04-01-035-000; **DIVISIÓN 1;** 01-04-01-035-001; **DIVISIÓN 2;** 01-04-01-035-002; **DIVISIÓN 3;** 01-04-01-035-003; **DIVISIÓN 4;** 01-04-01-035-004; **DIVISIÓN 5;** 01-04-01-035-005; **DIVISIÓN 6;** 01-04-01-035-006; **DIVISIÓN 7;** 01-04-01-035-007; **DIVISIÓN 8;** 01-04-01-035-008; **DIVISIÓN 9;** 01-04-01-035-009; **DIVISIÓN 10;** 01-04-01-035-010; **DIVISIÓN 11;** 01-04-01-035-011; **DIVISIÓN 12;** 01-04-01-035-012; **DIVISIÓN 13;** 01-04-01-035-013; **DIVISIÓN 14;** 01-04-01-035-014; **DIVISIÓN 15;** 01-04-01-035-015; **DIVISIÓN 16;** 01-04-01-035-016; **DIVISIÓN 17;** 01-04-01-035-017; **DIVISIÓN 18;** 01-04-01-035-018; **DIVISIÓN 19;** 01-04-01-035-019; **DIVISIÓN 20;** 01-04-01-035-020, acorde con el Art. 471 del COOTAD.-





SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General se haga conocer al solicitante esta resolución.-

TERCERO.- Publíquese esta resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Jacinto de Yaguachi.-

Dado y Firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 11 días del mes de abril del 2016.-

J.

Lic. José Daniel AVECILLA ARIAS.

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

